



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2142

### LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, DISTRITO DE ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Jerónimo Sosola, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
  - IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
  - V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
  - VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
  - VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
  - VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
  - IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
  - X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
  - XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXI. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. M:** Metros;
- XXXI. M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. M3:** Metro cúbico;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXXIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLIII. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LI. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**LII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca |                                |
|--|--------------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024    | Ingreso Estimado<br>(En pesos) |
| <b>Total</b>   | <b>14,897,552.17</b>           |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>13,000.00</b>               |
| Impuestos sobre los Ingresos                               | 5,000.00                       |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                        | 5,000.00                       |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|   |                  |
|---|------------------|
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>  | <b>5,000.00</b>  |
| Predial   | 5,000.00         |
| <b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las transacciones</b>                           | <b>3,000.00</b>  |
| Traslación de Dominio   | 3,000.00         |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | <b>6,000.00</b>  |
| <b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>   | <b>6,000.00</b>  |
| Saneamiento   | 6,000.00         |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>59,002.00</b> |
| <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>  | <b>23,000.00</b> |
| Mercados  | 3,000.00         |
| Panteones   | 20,000.00        |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>36,002.00</b> |
| Aseo Público  | 2.00             |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 10,000.00        |
| Licencias y Permisos  | 5,000.00         |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas | 5,000.00         |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 1,000.00         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|   |                      |
|---|----------------------|
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 15,000.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>4,000.00</b>      |
| <b>Productos</b>  | <b>4,000.00</b>      |
| Productos Financieros   | 4,000.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,<br/>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,<br/>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>14,815,550.17</b> |
| Participaciones   | 4,343,202.00         |
| Aportaciones  | 10,472,338.17        |
| Convenios   | 10.00                |
| <b>Total</b>  | <b>14,897,552.17</b> |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
  - b) Bailes, presentaciones de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe de realizarse en forma semanal, para estos efectos se considerarán:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Predial**

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MINIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 1 UMA |
| Suelo rústico         | 2 UMA |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 5%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV.** Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO UNO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 26.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 29.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes:

| CONCEPTOS  | CUOTA (pesos) |
|--|---------------|
| I. introducción de agua potable (red de distribución). | 200.00        |
| II. introducción de drenaje sanitario.                 | 200.00        |
| III. Electrificación.                                  | 200.00        |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>         | 200.00        |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>              | 200.00        |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                           | 200.00        |
| VII. Guarniciones metro lineal                         | 200.00        |

**Artículo 30.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 35.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS   | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .           | 50.00         | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .      | 40.00         | Mensual      |
| III. puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .    | 40.00         | Mensual      |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> . | 40.00         | Mensual      |
| V. Reapertura de puesto, local o caseta                             | 40.00         | Mensual      |

**Artículo 36.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                                | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| I.- Vendedores Ambulantes y Esporádicos | 50.00         | Por Día      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 39.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes

| CONCEPTO  | CUOTA (pesos) | PERIODO    |
|---|---------------|------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 500.00        | POR EVENTO |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios de Municipios | 1,000.00      | POR EVENTO |
| c) Los derechos de Internación de cadáveres al Municipio                            | 25.00         | POR EVENTO |
| d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres                              | 25.00         | POR EVENTO |
| e) Las autorizaciones de construcción de monumentos                                 | 500.00        | POR EVENTO |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                              | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|---------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación            | 500.00        | POR EVENTO   |
| b) Servicios de exhumación            | 3,000.00      | POR EVENTO   |
| c) Refrendo de derechos de inhumación | 25.00         | POR EVENTO   |
| d) Servicios de reinhumación          | 25.00         | POR EVENTO   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|  |       |            |
|--|-------|------------|
| e) Construcción o reparación de monumentos   | 25.00 | POR EVENTO |
| f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones                   | 25.00 | POR EVENTO |
| g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | 25.00 | POR EVENTO |
| h) Grabados de letras, números o signos por unidad   | 25.00 | POR EVENTO |
| i) Desmante y monte de monumentos  | 25.00 | POR EVENTO |

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| CONCEPTO                                     | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|--|---------------|--------------|
| a) Aseo                                      | 25.00         | POR EVENTO   |
| b) Limpieza                                  | 25.00         | POR EVENTO   |
| c) Desmante                                  | 25.00         | POR EVENTO   |
| d) Mantenimiento en general de los panteones | 25.00         | POR EVENTO   |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Aseo Público

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 41.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 42.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 43.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO            | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|---------------------|---------------|--------------|
| a) Por metro lineal | 5.00          | POR EVENTO   |

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO      | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|---------------|---------------|--------------|
| a) Por Predio | 1,500.00      | POR EVENTO   |

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO      | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|---------------|---------------|--------------|
| a) Por Evento | 200.00        | POR EVENTO   |

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

| CONCEPTO  | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| a) Recolección de basura en casa habitación por día | 10.00         | POR EVENTO   |

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 46.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO   | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|--|---------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00         | POR EVENTO   |
| II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.   | 100           | POR EVENTO   |

**Artículo 47.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 50.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO  | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| I. PERMISOS DE  |               |              |
| a) Construcción m2  | 100.00        | POR EVENTO   |
| b) Reconstrucción m2  | 50.00         | POR EVENTO   |
| c) Ampliación m2  | 100.00        | POR EVENTO   |
| d) Demolición de inmuebles m2   | 100.00        | POR EVENTO   |
| e) Demolición de fraccionamientos m2  | 100.00        | POR EVENTO   |
| f) Construcción de albercas m3  | 100.00        | POR EVENTO   |
| g) Ruptura de banquetas   | 100.00        | POR EVENTO   |
| h) Empedrados   | 100.00        | POR EVENTO   |
| i) Pavimento  | 100.00        | POR EVENTO   |
| j) Reparación   | 100.00        | POR EVENTO   |
| k) Excavaciones   | 100.00        | POR EVENTO   |
| l) Rellenos   | 100.00        | POR EVENTO   |
| m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas   | 100.00        | POR EVENTO   |
| n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales                        | 100.00        | POR EVENTO   |
| II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior        | 100.00        | POR EVENTO   |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 100.00        | POR EVENTO   |

**Artículo 51.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO   | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|--|---------------|--------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 500.00        | POR EVENTO   |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado  | 500.00        | POR EVENTO   |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón  | 250.00        | POR EVENTO   |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional  | 50.00         | POR EVENTO   |

**Artículo 52.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO   | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|--|---------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 500.00        | POR EVENTO   |
| b) Depósito de cerveza   | 500.00        | POR EVENTO   |
| c) Licorerías  | 500.00        | POR EVENTO   |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|--|---------------|--------------|
| a) Permiso temporal en eventos para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado | 250.00        | POR EVENTO   |

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTAS | PERIODICIDAD |
|---|--------|--------------|
| a) Por cada hora extraordinaria del horario normal autorizado | 100.00 | POR EVENTO   |

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|--|---------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 250.00        | POR EVENTO   |
| b) Depósito de cerveza   | 250.00        | POR EVENTO   |
| c) Licorerías  | 250.00        | POR EVENTO   |

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO  | CUOTA (pesos) | PERIODICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada | 150.00        | POR EVENTO   |
| b) Depósito de cerveza  | 150.00        | POR EVENTO   |
| c) Licorerías   | 150.00        | POR EVENTO   |

**Artículo 54.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 57.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                | Tipo de Servicio | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|---|------------------|---------------|--------------|
| I. Cambio de Usuario                    | Habitacional     | 100.00        | Por evento   |
| II. Baja y cambio de medidor            | Habitacional     | 100.00        | Por evento   |
| III. Conexión a la red de agua potable  | Habitacional     | 100.00        | Por evento   |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | Habitacional     | 100.00        | Por evento   |

**Artículo 58.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| Concepto                            | Tipo de Servicio | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|-------------------------------------|------------------|---------------|--------------|
| I. Cambio de Usuario                | Habitacional     | 100.00        | Por evento   |
| II. Conexión a la red de drenaje    | Habitacional     | 100.00        | Por evento   |
| III. Reconexión a la red de drenaje | Habitacional     | 100.00        | Por evento   |

**Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 59.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO   | CUOTA (pesos) | Periodicidad |
|--|---------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,500.00      | POR EVENTO   |

**Artículo 60.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 61.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 63.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 68.** El Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etna, Oaxaca, percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 69.** - El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 70.** - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 71.** - El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 72.** - El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Quinta. Participaciones Provisionales**

**Artículo 73.** - El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Provisionales, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Sexta. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos**

**Artículo 74.** - El Municipio percibe ingresos del Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Séptima. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 75.** - El Municipio percibe ingresos del I.S.R. sobre salarios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 76.** - El Municipio percibe ingresos de las Participaciones por Impuestos Especiales, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 77.** - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 78.** - El Municipio percibe ingresos de los Impuestos sobre Automóviles Nuevos, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 79.** - El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevo, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Décima Segunda. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 80.** - El Municipio percibe ingresos Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 81.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

**Artículo 82.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Segunda. fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

**Artículo 83.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO SOSOLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**  
**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

| <b>Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca.</b>  |   |   |
|---|---|---|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>  |   |   |
| <b>Objetivo Anual</b>   | <b>Estrategias</b>  | <b>Metas</b>  |
| Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaria de finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales | Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de San Jerónimo Sosola. | Ser un municipio reconocido por las autoridades, y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontaneo de sus obligaciones fiscales, considerando para tal efecto recaudar al 100% lo proyectado en la Ley de Ingresos |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.  |   |   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**  
**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.**

| <b>Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá. Oaxaca.</b> |          |   |              |              |              |                        |
|--|----------|---|--------------|--------------|--------------|------------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>                                |          |   |              |              |              |                        |
| <b>Pesos Cifras Nominales</b>                                      |          |   |              |              |              |                        |
| <b>CONCEPTO</b>  |          |   | <b>2024</b>  | <b>2025</b>  | <b>2026</b>  | <b>2027</b>            |
| <b>I</b>   |          | Ingresos de Libre Disposición                           | 4,425,204.00 | 4,427,172.04 | 4,372,319.24 | 4,436,370.96           |
|  | <b>A</b> | Impuestos   | 13,000.00    | 13,312.00    | 13,631.48    | 13,958.64 <sup>*</sup> |
|  | <b>B</b> | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00                   |
|  | <b>C</b> | Contribuciones de Mejoras                               | 6,000.00     | 6,144.00     | 6,291.46     | 6,442.46               |
|  | <b>D</b> | Derechos  | 59,002.00    | 60,418.04    | 61,868.07    | 63,352.90              |
|  | <b>E</b> | Productos   | 4,000.00     | 4,096.00     | 4,194.30     | 4,294.96               |
|  | <b>F</b> | Aprovechamientos  | 0.00         | 0.00         | 5,000.00     | 5,120.00               |
|  | <b>G</b> | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00                   |
|  | <b>H</b> | Participaciones   | 4,343,202.00 | 4,343,202.00 | 4,343,202.00 | 4,343,202.00           |
|  |          | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00                   |
|  | <b>J</b> | Transferencias  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00                   |
|  | <b>K</b> | Convenios   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00                   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |   |   |               |               |               |               |
|---|---|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
|   | L | Otros Ingresos de Libre Disposición   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 |   | Transferencias Federales Etiquetadas  | 10,472,348.17 | 10,472,348.41 | 10,472,348.66 | 10,472,348.91 |
|   | A | Aportaciones  | 10,472,338.17 | 10,472,338.17 | 10,472,338.17 | 10,472,338.17 |
|   | B | Convenios   | 10.00         | 10.24         | 10.49         | 10.74         |
|   | C | Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
|   | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
|   | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 |   | Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
|   | A | Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4 |   | Total de Ingresos Proyectados   | 14,897,552.17 | 14,899,520.45 | 14,844,667.90 | 14,908,719.87 |
|   |   | Datos informativos  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
|   |   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |  |      |      |      |      |
|---|--|------|------|------|------|
| 2 | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con<br>Fuente de Pago de<br>Transferencias<br>Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de<br>Financiamiento  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III  
Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.**

| <b>Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etna, Oaxaca.</b> |   |             |             |                     |                     |
|--|---|-------------|-------------|---------------------|---------------------|
| <b>Resultados de Ingresos-LDF</b>                                  |   |             |             |                     |                     |
| <b>Pesos</b>   |   |             |             |                     |                     |
|  |   | <b>2020</b> | <b>2021</b> | <b>2022</b>         | <b>2023</b>         |
| <b>1</b>   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                    |             |             | <b>3,155,870.20</b> | <b>3,254,485.00</b> |
| <b>A</b>   | Impuestos   |             |             | 1,127.00            | 13,000.00           |
| <b>B</b>   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               |             |             | 0.00                | 0.00                |
| <b>C</b>   | Contribuciones de Mejoras                               |             |             | 0.00                | 6,000.00            |
| <b>D</b>   | Derechos  |             |             | 31,419.10           | 59,002.00           |
| <b>E</b>   | Productos   |             |             | 1,785.10            | 4,000.00            |
| <b>F</b>   | Aprovechamiento   |             |             | 467,900.00          | 5,000.00            |
| <b>G</b>   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios |             |             | 0.00                | 0.00                |
| <b>H</b>   | Participaciones   |             |             | 2,637,518.00        | 3,167,483.00        |
|  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          |             |             | 16,121.00           | 0.00                |
| <b>J</b>   | Transferencias y Asignaciones                           |             |             | 0.00                | 0.00                |
| <b>K</b>   | Convenios   |             |             | 0.00                | 0.00                |
| <b>L</b>   | Otros Ingresos de Libre Disposición                     |             |             | 0.00                | 0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |   |  |  |               |               |
|---|---|--|--|---------------|---------------|
| 2 | Transferencias Etiquetadas Federales  |  |  | 8,192,521.38  | 9,091,758.76  |
| A | Aportaciones  |  |  | 7,892,517.24  | 9,091,748.76  |
| B | Convenios   |  |  | 300,004.14    | 10.00         |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones  |  |  | 0.00          | 0.00          |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                        |  |  | 0.00          | 0.00          |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas  |  |  | 0.00          | 0.00          |
|   | Ingresos Derivados de Financiamientos   |  |  | 0.00          | 0.00          |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos   |  |  | 0.00          | 0.00          |
|   | Total de Resultados de Ingresos   |  |  | 11,348,385.58 | 12,346,243.76 |
|   | Datos Informativos  |  |  | 0.00          | 0.00          |
| I | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición |  |  | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.**

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  |                          |                 | <b>14,897,552.17</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTION</b>  |                          |                 | <b>82,002.00</b>          |
| <b>Impuestos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>13,000.00</b>          |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,000.00                  |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>6,000.00</b>           |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,000.00                  |
| <b>Derechos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>59,002.00</b>          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Publico | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 23,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 36,002.00                 |
| <b>Productos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>4,000.00</b>           |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,000.00                  |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios,</b>                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>14,815,550.17</b>      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                    |            |                      |
|--|--------------------|------------|----------------------|
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                     |                    |            |                      |
| Participaciones  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 4,343,202.00         |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 2,598,113.00         |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 1,405,268.00         |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 86,460.00            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 52,697.00            |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 2,126.00             |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 38,526.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 138,885.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 15,123.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 6,004.00             |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>10,472,338.17</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 8,029,092.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 2,443,246.17         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                     |                    |            |              |
|---------------------|--------------------|------------|--------------|
| <b>Convenios</b>    | Recursos Federales | Corrientes | <b>10.00</b> |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 5.00         |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 5.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jerónimo Sosola Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V  
Calendario de ingresos Base Mensual**

| PCONCEPTO   | Anual                | Enero             | Febrero             | Marzo               | Abril               | Mayo                | Junio               | Julio               | Agosto              | Septiembre          | Octubre             | Noviembre           | Diciembre         |
|---|----------------------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| <b>Ingresos y Otros Beneficios</b>  | <b>14,897,552.17</b> | <b>368,767.33</b> | <b>1,416,001.85</b> | <b>1,416,001.78</b> | <b>1,416,001.78</b> | <b>1,416,001.78</b> | <b>1,416,001.78</b> | <b>1,416,001.78</b> | <b>1,416,001.78</b> | <b>1,416,001.78</b> | <b>1,416,001.78</b> | <b>1,416,001.78</b> | <b>368,766.97</b> |
| <b>Impuestos</b>  | <b>13,000.00</b>     | <b>1,083.48</b>   | <b>1,083.32</b>     | <b>1,083.32</b>     | <b>1,083.32</b>     | <b>1,083.32</b>     | <b>1,083.32</b>     | <b>1,083.32</b>     | <b>1,083.32</b>     | <b>1,083.32</b>     | <b>1,083.32</b>     | <b>1,083.32</b>     | <b>1,083.32</b>   |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 5,000.00             | 416.66            | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66            |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 5,000.00             | 416.66            | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66              | 416.66            |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 3,000.00             | 250.00            | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00              | 250.00            |
| Accesorios de Impuestos   | 0.00                 | 0.00              | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00              |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                | 0.00                 | 0.00              | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00              |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>  | <b>6,000.00</b>      | <b>500.00</b>     | <b>500.00</b>       | <b>500.00</b>       | <b>500.00</b>       | <b>500.00</b>       | <b>500.00</b>       | <b>500.00</b>       | <b>500.00</b>       | <b>500.00</b>       | <b>500.00</b>       | <b>500.00</b>       | <b>500.00</b>     |
| Contribuciones de mejoras por Obras Publicas  | 6,000.00             | 500.00            | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00            |
| Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00                 | 0.00              | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00              |
| <b>Derechos</b>   | <b>59,002.00</b>     | <b>4,916.98</b>   | <b>4,916.82</b>     | <b>4,916.82</b>     | <b>4,916.82</b>     | <b>4,916.82</b>     | <b>4,916.82</b>     | <b>4,916.82</b>     | <b>4,916.82</b>     | <b>4,916.82</b>     | <b>4,916.82</b>     | <b>4,916.82</b>     | <b>4,916.82</b>   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público   | 23,000.00            | 1,916.74          | 1,916.74            | 1,916.74            | 1,916.74            | 1,916.66            | 1,916.66            | 1,916.66            | 1,916.66            | 1,916.66            | 1,916.66            | 1,916.66            | 1,916.66          |
| Derechos por prestación de servicios  | 36,002.00            | 3,000.16          | 3,000.16            | 3,000.16            | 3,000.16            | 3,000.16            | 3,000.16            | 3,000.16            | 3,000.16            | 3,000.16            | 3,000.16            | 3,000.16            | 3,000.16          |
| Accesorios de Derechos  | 0.00                 | 0.00              | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00              |
| Derechos no comprendidos de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 0.00                 | 0.00              | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00              |
| <b>Productos</b>  | <b>4,000.00</b>      | <b>333.37</b>     | <b>333.33</b>       | <b>333.33</b>       | <b>333.33</b>       | <b>333.33</b>       | <b>333.33</b>       | <b>333.33</b>       | <b>333.33</b>       | <b>333.33</b>       | <b>333.33</b>       | <b>333.33</b>       | <b>333.33</b>     |
| Productos   | 4,000.00             | 333.33            | 333.33              | 333.33              | 333.33              | 333.33              | 333.33              | 333.33              | 333.33              | 333.33              | 333.33              | 333.33              | 333.33            |
| Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 0.00                 | 0.00              | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00              |
| <b>Aprovechamientos</b>   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>       | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>       |
| Aprovechamientos  | 0.00                 | 0.00              | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00              |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | 0.00                 | 0.00              | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00              |
| Accesorios de Aprovechamientos  | 0.00                 | 0.00              | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00              |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |               |            |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |            |
|--|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Participaciones Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De la Colaboración Fiscal Y Fondos Destinados A las Aportaciones             | 14,815,550.17 | 361,933.50 | 1,409,168.38 | 1,409,168.31 | 1,409,168.31 | 1,409,168.31 | 1,409,168.31 | 1,409,168.31 | 1,409,168.31 | 1,409,168.31 | 1,409,168.31 | 1,409,168.31 | 1,409,168.31 | 361,933.50 |
| Participaciones  | 4,343,202.00  | 361,933.50 | 361,933.50   | 361,933.50   | 361,933.50   | 361,933.50   | 361,933.50   | 361,933.50   | 361,933.50   | 361,933.50   | 361,933.50   | 361,933.50   | 361,933.50   | 361,933.50 |
| Aportaciones   | 10,472,338.17 | 0.00       | 1,047,233.81 | 1,047,233.81 | 1,047,233.81 | 1,047,233.81 | 1,047,233.81 | 1,047,233.81 | 1,047,233.81 | 1,047,233.81 | 1,047,233.81 | 1,047,233.81 | 1,047,233.81 | 0.00       |
| Convenios  | 10.00         | 0.00       | 1.00         | 1.00         | 1.00         | 1.00         | 1.00         | 1.00         | 1.00         | 1.00         | 1.00         | 1.00         | 1.00         | 0.00       |
| Incentivos derivados de la colaboración fiscal   | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Fondos distintos de Aportaciones   | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Ingresos derivados de financiamientos  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Financiamiento Interno   | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2142

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de abril de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.